

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PÉREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILSON HERRERA ESCOBAR
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP
RADICADO: 760013105020202100124-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 314

Santiago de Cali, veinte (20) de Mayo de dos mil veintiunos (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **WILSON HERRERA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.681.542 a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMALI EICE ESP**, representada legalmente por el doctor Juan Diego Flórez González, o por quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. La demanda carece de la firma del apoderado judicial.
- b. La demanda carece del acápite de anexos tal como dispone el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, recordándole a la parte actora que una vez aportado deberá ser relacionado lo que dispone la norma en dicho ítem.
- c. Fue aportada como prueba pero no relacionado "Reporte de datos laborales de personal activo" con fecha 26 de noviembre de 2020, razón por la que deberá subsanar dicha falencia.
- d. Se le solicita a la parte actora aportar el poder que el demandante le otorga al Presidente del sindicato señor HAROLD VIAFARA GONZALEZ para que adelante la reclamación administrativa.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 16.582.336**, portador de la Tarjeta Profesional No. **98.589** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **WILSON HERRERA ESCOBAR**, en contra de la **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 21 de Mayo de 2021

En **Estado No. 027** se notifica a las partes la presente providencia.


LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario